

PROYECTO DE DECRETO DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN MONTES DE VITORIA – ZEC (ES2110015) EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA.

Informe de respuesta a las alegaciones
presentadas por las Administraciones públicas
y público interesado

Abril 2024



1. RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS	2
2. RESUMEN DE ALEGACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA.....	2
2.1. Estatus legal e instrumentos de gestión y planificación de la conservación.....	3
2.2. Hábitats.....	3
2.3. Flora	4
2.4. Fauna.....	5
2.5. Elementos Objeto de Conservación.....	5
2.6. Elementos Clave	6
2.7. Regulaciones de aplicación general en la Zona Especial de Conservación (ZEC) Montes de Vitoria	10
2.7.1. Regulaciones generales para el uso del agua.	10
2.7.2. Regulaciones generales para el régimen urbanístico, los usos urbanísticos y la edificación.....	11
2.7.3. Regulaciones generales para las infraestructuras, grandes equipamientos y actividades extractivas.	11
2.7.4. Regulaciones generales para otros usos y actividades.....	12
2.8. Objetivos, regulaciones y directrices para los Elementos Clave u Objeto de Gestión.	12
2.8.1. Objetivos, regulaciones y directrices para los hábitats de bosques y especies asociadas.	12
2.8.2. Objetivos, regulaciones y directrices para la comunidad de anfibios.	13
2.8.3. Objetivos, regulaciones y directrices para el conocimiento e información sobre la diversidad.	13
2.8.4. Objetivos, regulaciones y directrices para la gobernanza.	13
2.9. Objetivos, regulaciones y directrices en función de la zonificación.....	14
2.9.1. Zonificación de la ZEC Montes de Vitoria	14
2.9.2. Zona de Protección Estricta.	14
2.9.3. Zona de Especial Protección.	15
2.9.4. Zona de Conservación con uso Agroforestal extensivo.....	15
2.9.5. Zona de Producción Forestal y Agrícola. Objetivos y regulaciones.....	17
2.9.6. Zona de Restauración Ecológica.....	19
2.9.7. Zona de equipamientos e infraestructuras.....	19
2.9.8. Zona Periférica de Protección.....	19

1. RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS

Administraciones y Entidades públicas:

ENTIDAD
Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
Junta Administrativa de Aberásturi
Junta Administrativa de Andollu
Junta Administrativa de Aretxabaleta
Junta Administrativa de Berrostegieta
Junta Administrativa de Castillo/Gaztelu
Junta Administrativa de Gometxa
Junta Administrativa de Lasarte
Junta Administrativa de Mendiola
Junta Administrativa de Otazu
Servicio de Patrimonio Natural. Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural. Diputación Foral de Álava

Asociaciones:

ENTIDAD
Ekologistak Martxan Araba
Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza
Grupo Juntero Elkarrekin Araba Podemos Ezker Anitza IU Berdeak

Se han recibido un total de 14 alegaciones: 11 de administraciones públicas (9 de ellas de diversas JJAA de Álava, y una del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz) y 3 de asociaciones.

Al respecto de estas tres últimas, las alegaciones recibidas se refieren en su totalidad a la delimitación del espacio Natura 2000, y por lo tanto su análisis y respuesta ya se incluyó en el informe de alegaciones del trámite de audiencia e información pública de la ampliación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Montes de Vitoria (ES2110015) (Resolución de 11 de septiembre de 2023, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, por la que se somete a información pública la ampliación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Montes de Vitoria (ES2110015), en el Territorio Histórico de Álava).

La ampliación del LIC Montes de Vitoria ha sido aprobada mediante ORDEN 14 de febrero de 2024, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba definitivamente la ampliación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de «Montes de Vitoria» (ES2110015). Actualmente, en cumplimiento de lo establecido en la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000, ha sido enviado al MITECO, para la realización de los trámites ante la Unión Europea.

2. RESUMEN DE ALEGACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA

A continuación se presenta un resumen de los comentarios, aportaciones y/o alegaciones sobre la documentación sometida a los trámites de audiencia e información pública, junto con su análisis y respuesta motivada.

2.1. Estatus legal e instrumentos de gestión y planificación de la conservación

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que, a la vista del contenido de las páginas 11 y 12 del Anexo II - Memoria parece que solamente se han considerado las 43 zonas húmedas incluidas en el Grupo III del PTS de Zonas Húmedas, recordando que desde el Ayuntamiento se han creado numerosas zonas húmedas en los últimos años y que no se han integrado aún en este PTS.

El apartado 2.4.3. del Anexo II Memoria hace referencia a la Planificación territorial y urbanística vigente que se aplica sobre el espacio y dentro de ese apartado, el bloque D hace referencia al Plan Territorial Sectorial (PTS) de zonas húmedas, aprobado mediante Decreto 160/2004, de 27 de julio, en el que se establece el inventario de humedales de Euskadi con el fin de conocer la evolución de los mismos e indicar las medidas necesarias para su protección. La tabla 6 del apartado D describe los humedales en el ámbito de la ZEC incluidos en el PTS en vigor.

La inclusión de nuevos humedales en este inventario corresponde al Gobierno Vasco, tal y como se indica en el Artículo 4 del Anexo al Decreto 160/2004 citado, si bien cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar a dicha administración la inclusión en el Inventario de una zona húmeda cuando se considere que reúne valores naturales dignos de ser protegidos. La solicitud deberá estar debidamente motivada y se acompañará de la información técnica y científica justificativa de la relevancia de la zona húmeda.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, no ha formulado ninguna solicitud ni propuesta al respecto, y por lo tanto, no es posible la inclusión de los humedales de nueva creación ubicados en la ZEC en la tabla 6 del apartado D, en tanto en cuanto no están incluidos en el mencionado Inventario del PTS de zonas húmedas

Sin embargo, cabe señalar que en los apartados relativos a la descripción del estado de conservación de la rana ágil y del tritón alpino ya se hace referencia a la creación de nuevas zonas húmedas por parte del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y por ello, debe entenderse que se han tenido en cuenta.

2.2. Hábitats naturales y seminaturales

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz indica que se desconoce la fuente documental y cartográfica utilizada para la identificación y cartografiado del Hábitat de Interés Comunitario 3170* Estanques temporales mediterráneos.

Como consecuencia de la realización de los trabajos de asistencia técnica para la ampliación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) Montes Altos de Vitoria (ES2110015) se ha realizado una revisión de los valores de la totalidad del espacio, incluyendo la actualización de la cartografía de hábitats EUNIS y de Interés Comunitario.

En dicha actualización, las personas especialistas en hábitats identificaron tres manchas del hábitat 3170* Estanques temporales mediterráneos. La ubicación de los mismos se puede consultar en la cartografía de hábitats anexa al instrumento de conservación.

2.3. Flora

En relación al apartado descriptivo de la flora en Montes de Vitoria, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita la realización de diversos cambios y la inclusión de varias especies de flora silvestre adicionales que consideran de interés por tratarse de citas históricas, de refuerzos poblacionales o reintroducciones.

En relación a las citas o referencias documentales o bibliográficas, para una mayor facilidad de lectura y mejor coherencia se revisará el apartado 8 del Anexo II – Memoria, cuyo carácter es informativo con la finalidad de que todas las referencias documentales figuren en el mismo apartado y completar las referencias que puedan faltar.

Por lo que respecta a la inclusión de otras especies de flora silvestre, en primer lugar debe tenerse en cuenta que tratándose de un espacio de la Red Natura 2000 el contenido de este apartado 3.2 que es informativo, trata de centrar las prioridades de conservación de las especies de flora silvestre en aquellas especies incluidas en los Anexos de la Directiva Hábitats y en aquellas especies amenazadas para las que Montes de Vitoria es un espacio especialmente representativo, supone una especial responsabilidad de conservación o son exclusivas de este territorio.

También debe tenerse en cuenta que con la entrada en vigor de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, el Gobierno Vasco debe elaborar los nuevos criterios orientadores para la catalogación de especies silvestres y aplicarlos a la adaptación del actual CVEA a las nuevas categorías de la Ley, trabajo que actualmente está en realización

A la vista de lo anterior, así como de la información disponible en el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi – SINE se revisarán las propuestas realizadas por el Ayuntamiento de Vitoria.-Gasteiz para mejorar el contenido de este apartado 3.2.

2.4. Fauna

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz indica en su alegación que hubiera sido deseable disponer de una clave de las abreviaturas de los apartados de Valoración global, Estado de conservación en la CAPV y Estado de conservación en la ZEC de la tabla 11 del Anexo II Memoria.

La clave de abreviaturas está incluida justo antes de la tabla correspondiente. No obstante, se revisa su redacción en aras a mejorar la comprensión de la tabla.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita eliminar las referencias a la tórtola europea en el documento puesto que indica que es una especie poco representativa de los medios abiertos de la ZEC.

Desde la fecha de designación de la ZEC Montes altos de Vitoria en 2015, su Formulario Normalizado de Datos (FND) incluía a la tórtola europea entre las especies en paso, describiendo un tamaño de población escaso (R) y valorando que esta población representaba entre el 0 y el 2% del total presente en el territorio nacional. Posteriormente en 2020-2021 se realizó el censo completo de la especie en la CAPV y en consecuencia en la ZEC Montes Altos de Vitoria se continúa citando a la tórtola europea como una especie en paso, si bien su población no es significativa en el lugar (apenas es observable).

Se trata de una especie migradora de presencia regular e incluida en la categoría de “En Peligro de Extinción” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, por lo que se ha valorado conveniente incluirla en el FND, y en la tabla descriptiva del Diagnóstico.

2.5. Elementos Objeto de Conservación

El Servicio de Patrimonio Natural del Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Ambiente de Diputación Foral de Álava (DFA) solicita en su alegación la inclusión como Elemento Objeto de Conservación las especies alimoche, buitre y cigüeña blanca. Indica en la alegación que muchas especies utilizan el espacio en sus movimientos, estancias o posaderos dada la proximidad del vertedero de Gardelegi, situado en la Zona Periférica de Protección.

Las tres especies citadas en la alegación están incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y son características de medios acuáticos (cigüeña blanca) o de roquedos (alimoche y buitre leonado), no siendo por lo tanto representativas de medios boscosos, como es el caso de la ZEC Montes de Vitoria.

Además, según la información disponible, no se citan puntos de reproducción de estas especies en el espacio, ni el espacio es relevante para la población en paso de la cigüeña blanca o del alimoche, siendo su presencia esporádica en el lugar, y por lo tanto el uso que de él hacen estas aves se valora como poco significativo, por lo que no ha lugar su inclusión como Elementos Objeto de Conservación.

2.6. Elementos Clave

El Servicio de Patrimonio Natural de la DFA solicita la inclusión como Elemento Clave de la agrupación “Medios abiertos de pastos, matorrales, cultivos agrícolas y el ecotono entre ellos”, incluyendo los Hábitats de Interés Comunitario 4030, 4090, 6210(*) y 6230*. Alegan que estos espacios abiertos son especialmente interesantes para la avifauna agroesteparia presente en la ZEC (aguiluchos pálido y cenizo, mochuelo europeo y tórtola europea), muchas de ellas en declive en el espacio, por lo que al incluir este elemento clave se mejora el estado de conservación de estos hábitats y especies y se conoce y mantiene la distribución y evolución poblacional de la avifauna de medios abiertos de mayor interés de conservación.

Además, en la alegación incluyen una propuesta de objetivos, regulaciones y/o directrices, y medidas a incluir en los instrumentos de conservación y gestión de la ZEC Montes de Vitoria. También señalan que otra posibilidad es incluir las regulaciones, directrices y/o medidas propuestas para estos elementos en las relativas a la Zona de Producción Forestal y Agrícola.

Los medios abiertos suponen un conjunto de hábitats de cierta relevancia en el espacio Montes de Vitoria, aportando diversidad al mismo. Esto hizo que en la ampliación de la ZEC Montes de Vitoria se incluyeran varios roturos propiedad de los Concejos, así como otras zonas en los que estos hábitats están presentes.

Sin embargo, no son hábitats representativos de esta ZEC claramente forestal, por lo que no cumplen con los requisitos necesarios para ser seleccionados como Elemento Clave, más aún cuando el instrumento de conservación de la ZEC ya incluye regulaciones generales para el uso agrícola y ganadero, así como regulaciones y directrices para el mantenimiento y/o consecución del estado favorable de esos hábitats y de las especies asociadas a los mismos en las zonas de Conservación con uso agroforestal extensivo y de Producción forestal y agrícola.

En lo que respecta a las regulaciones y/o directrices propuestas por el Servicio de Patrimonio Natural (DFA), en el Anexo III se incluyen las siguientes, vinculadas a la Zona de Conservación con uso Agroforestal Extensivo, que se valora que ya recogen lo solicitado:

- Se fomentará que la actividad ganadera existente en la actualidad aproveche los pastos y brezales, especialmente donde se han inventariado especies de flora amenazada, evitando cualquier actuación dirigida a la recuperación de bosques y valorando la realización de desbroces selectivos para propiciar la conservación de dicha flora amenazada.
- Estarán prohibidas todas aquellas actividades que supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona.

En relación con la agricultura ecológica, entre las directrices propuestas para la Zona de Producción Forestal y Agrícola se incluye la siguiente:

- Se fomentará que los aprovechamientos agrícolas se realicen conforme al sistema de producción integrada o al de agricultura ecológica.

Sobre las regulaciones y directrices relativas a la conservación de las poblaciones de los aguiluchos pálido y cenizo, se valora positivamente la inclusión de una directriz vinculada a la Zona de Producción Forestal y Agrícola, con el fin de fomentar que las personas propietarias y/o arrendatarias de los terrenos notifiquen a la Administración competente la presencia de puntos de nidificación, para así poder realizar un rescate de los pollos previamente a la cosecha en estos cultivos.

Finalmente, en lo que respecta a las medidas de conservación propuestas, recordar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 9/2021, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, la gestión de los espacios Natura 2000 corresponde a los órganos forales competentes. Estos, en base a los objetivos de conservación, las normas y las directrices aprobadas por Gobierno Vasco, aprobarán las actuaciones de conservación o medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estos espacios. Es por ello que no ha lugar la inclusión de medias en los documentos sometidos a información pública.

El Servicio de Patrimonio Natural de la DFA indica en su alegación que los suelos forestales desempeñan un papel complejo e interactivo en el medio ambiente, siendo la base de todo el ecosistema forestal, y sin embargo han sido tradicionalmente olvidados, poco estudiados, sin apenas regulaciones para su conservación. Propone el establecimiento de una serie de regulaciones y medidas para incluir en los instrumentos de conservación y gestión de la ZEC, en concreto en las relativas al Elemento Clave Bosques y/o dentro de las regulaciones establecidas para la zonificación del espacio.

El objetivo final establecido para la agrupación de Elementos Clave Bosques es “Preservar los bosques en un estado favorable de conservación, lo que implica alcanzar o mantener grados de naturalidad y de complejidad estructural propios de bosques maduros, y mantener el área de distribución local y las poblaciones de flora y fauna asociadas a los mismos”. Este objetivo ya incluye la conservación de los suelos, como parte del ecosistema bosques.

Por ello, en lo que respecta a los procesos erosivos, se incluye ya una directriz y varias regulaciones en la línea de lo propuesto por DFA:

- Directriz: “Excepto en terrenos de elevada pendiente, en los proyectos de reversión de plantaciones forestales a bosques autóctonos que se lleven a cabo en la ZEC, se procederá a la apertura de claros diseminados dentro de las parcelas a restaurar, evitando siempre causar impactos negativos desde el punto de vista de la erosión”.
- Regulación: “Con carácter general queda prohibida la explotación forestal mediante cortas a hecho; excepcionalmente, sí se podrá permitir en las áreas ocupadas por coníferas, siempre y cuando se garantice la conservación del suelo y de los elementos naturales colindantes, o en casos de fuerza mayor como plagas, incendios u otros desastres naturales. Se conservará la variedad paisajística asociada a los usos agropecuarios: setos vivos, bosquetes, paredes de piedra, etc., salvo que el órgano gestor autorice su eliminación”.
- Regulación: “Las cortas a hecho podrán autorizarse en esta Zona de Producción Forestal, siempre que la pendiente sea inferior al 50%, y se cuente con la autorización del órgano gestor. Se afectará a una superficie inferior a 5 ha y deberán transcurrir al menos 4 años entre dos cortas en parcelas contiguas”.
- Regulación: “En el plazo máximo de dos años, la persona propietaria de los terrenos sometidos a corta a hecho, deberá proceder a la reforestación de esos terrenos, siempre que no se haya permitido el cambio de usos”.

Sobre las condiciones para el desarrollo de carreras de bicicleta de tipo masivo, la regulación 20 establece lo siguiente: “La realización de actividades organizadas para grupos o comerciales, de tipo deportivo, recreativo o de ocio en el interior de la ZEC Montes de Vitoria, requerirá de autorización por parte del órgano gestor, quien establecerá las condiciones para llevarlas a cabo, con el fin de evitar afecciones apreciables a los elementos objeto de conservación (cupos de personas, fechas de desarrollo, cualificación del personal acompañante, etc.)”. Es por ello que en dicha autorización se establecerán las condiciones o limitaciones en cuanto a tipo de vía a utilizar, en función de la actividad a desarrollar.

El alegante propone incluir una medida para el estudio de la comunidad fúngica y una regulación del aprovechamiento micológico en las zonas de protección estricta y/o especial. El establecimiento y aprobación de medidas para la consecución del estado favorable de los

hábitats o de los hábitats de las especies es competencia de los órganos forales, por lo que no ha lugar incluir medidas en el Anexo III, si bien se considera positivo incluir una regulación relativa al aprovechamiento micológico en la zona de Protección Estricta.

El Servicio de Patrimonio Natural de la DFA solicita en su alegación la inclusión como Elemento Clave la “Conectividad”, solicitando que se adopten medidas concretas para mejorar la conectividad, especialmente con la ZEC/ZEPA Izki.

Entre los instrumentos de apoyo a la gestión del espacio ZEC Montes de Vitoria ya se incluyen objetivos, regulaciones y directrices para la mejora y conservación de los procesos de conectividad. En concreto se establece ya la siguiente regulación: “Se deberán aplicar las estrategias necesarias en materia de conectividad ecológica para propiciar la conexión entre hábitats de interés comunitario y/o de interés en la ZEC, así como con hábitats naturales y/o de interés ecológico en otros espacios próximos a la Red Natura 2000 y en general con ámbitos de interés medioambiental colindantes. Se deberán identificar las áreas de interés conector e implementar actuaciones de conservación y mejora en su caso”.

En cuanto a la adopción de medidas de conservación, se reitera lo indicado anteriormente respecto a que es precisamente el órgano foral competente el responsable de su establecimiento y aprobación.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita la inclusión del lepidóptero *Lopinga achine* como elemento clave de la ZEC, dada su restringida distribución a escala ibérica y autonómica y su destacada presencia en la ZEC. También solicita incluir regulaciones sobre el hábitat de la misma en función de lo indicado en la bibliografía disponible.

Lopinga achine es un lepidóptero incluido en el Anexo IV de la Directiva Hábitats, ligado a etapas sucesionales de los bosques, principalmente bosques caducifolios o mixtos, donde habita en claros y calveros de pequeño tamaño, en bordes de bosques o incluso en márgenes de pistas forestales, donde la escasa densidad del dosel permite un buen crecimiento de la vegetación del sotobosque, donde realiza las puestas y se desarrollan sus larvas. Es por ello que se incluye entre los elementos objeto de conservación o en régimen de protección especial del espacio, si bien no se considera que desempeñe una función especialmente relevante para el mantenimiento o el restablecimiento de la integridad ecológica de la ZEC, y por lo tanto se valora que no cumple los requisitos para su inclusión entre los elementos clave seleccionados para el espacio.

2.7. Regulaciones de aplicación general en la Zona Especial de Conservación (ZEC) Montes de Vitoria

La Junta Administrativa de Mendiola indica que los objetivos globales presentados son muy generalistas y por tanto, es complicado no estar a favor. Añade que la clave es cómo se van a definir e implementar las diferentes normativas y restricciones. Por ello dice que “con la información recibida nos sentimos incapaces de predecir la afección directa a los bienes de nuestro Concejo (ejemplo: gestión del agua, bosques, caza/coto...)”. También añade que “nos gustaría poder participar y aportar cuando se vayan a realizar, pues ello afectará de manera directa tanto a la realidad actual como a la evolución de los bienes y costumbres que tenemos en el Concejo de Mendiola”.

Aunque la redacción de la alegación resulta un poco confusa, parece deducirse que el Concejo de Mendiola interpreta que aún habrá regulaciones o directrices que se aprobarán con posterioridad a los documentos actuales. En ese sentido, aclarar que los objetivos, regulaciones y directrices que contienen los documentos que han sido sometidos a los trámites de audiencia e información pública responden a la necesidad de conservar los hábitats y las especies silvestres, pero que más allá de las regulaciones contenidas en el apartado 1 del Anexo III, sigue siendo de aplicación la normativa sectorial vigente en material de otros usos u aprovechamientos, tales como uso del agua, aprovechamientos cinegéticos, aprovechamientos forestales o agropecuarios, etc.

Por otro lado, en lo que respecta a la participación de los Concejos, el Anexo III ya incluye una regulación en la que se indica la necesidad de crear un órgano para contribuir y asegurar el cumplimiento de lo establecido en los instrumentos de conservación y gestión de la ZEC, así como la evaluación de los resultados obtenidos como consecuencia de la aplicación de los mismos.

2.7.1. Regulaciones generales para el uso del agua.

Las Juntas Administrativas de Andollu, Aretxabaleta, Berrostegieta, Castillo/Gaztelu, Aberásturi, Otazu, Gometxa alegan que queda por definir en el Anexo III el régimen de uso y limitaciones de las balsas de riego actuales.

Los instrumentos de conservación y gestión de la ZEC no establecen regulaciones o directrices para el régimen de uso de las balsas de riego actuales. En ellas es de aplicación la normativa sectorial vigente.

2.7.2. Regulaciones generales para el régimen urbanístico, los usos urbanísticos y la edificación

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alerta que en la regulación 15 se hace referencia a la calificación de los terrenos de la ZEC como suelo no urbanizable de protección especial, mientras que en los instrumentos de ordenación territorial de la CAPV no se recoge esa categoría sino la de “especial protección”.

También alertan de que según las DOT en esa zona se prohíbe el desarrollo de la agricultura.

Se modifica la redacción de la regulación 15 según lo alegado.

2.7.3. Regulaciones generales para las infraestructuras, grandes equipamientos y actividades extractivas.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz propone modificar la redacción de la regulación 17 de la siguiente forma: “(zonas de distribución de especies de flora de interés, puntos de interés para los anfibios, puntos de nidificación de aves forestales, etc.)”.

Se elimina la regulación 17 ya que en el apartado 1.5 se ha establecido que el territorio de la ZEC Montes de Vitoria debe considerarse suelo no urbanizable de especial protección y en este tipo de suelos en cumplimiento de la normativa urbanística general no se permiten los proyectos industriales.

La Junta Administrativa de Castillo/Gaztelu solicita que se prohíba la construcción de grandes obras (eólicas, solares...).

Los instrumentos de conservación de la ZEC ya incluyen una serie de regulaciones para las nuevas infraestructuras, grandes equipamientos y actividades extractivas establecidas en base a los objetivos de conservación del espacio Natura 2000. Entre ellas se incluye la prohibición de proyectos de producción, transporte o distribución energética en la ZEC, así como las actividades extractivas.

La Junta Administrativa de Castillo/Gaztelu solicita que se evite la ampliación del vertedero y que no se utilice la carretera de Puerto de Vitoria para poner una Línea de Alta Tensión.

Se valora que el régimen preventivo general contenido en el apartado 1.1 ya establece cautelas suficientes como para asegurar que en el ámbito de la ZEC Montes de Vitoria no se llevan a

cabo proyectos o actuaciones que puedan afectar apreciablemente al espacios protegido, por lo que no se considera necesario incluir estas regulaciones solicitadas,

2.7.4. Regulaciones generales para otros usos y actividades.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita en su alegación que se defina qué se entiende por “Áreas críticas” en la regulación 21.

Se incluye en la regulación una definición de las áreas críticas.

2.8. Objetivos, regulaciones y directrices para los Elementos Clave u Objeto de Gestión.

2.8.1. Objetivos, regulaciones y directrices para los hábitats de bosques y especies asociadas.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que en el Anexo III “Directrices y Medidas de gestión” de la Declaración de la ZEC, de julio de 2016 se incluían una serie de actuaciones y que, sin embargo, en el Anexo III del proyecto de decreto de ampliación de la ZEC no se hace referencia a regulaciones o directrices de este tipo. Al respecto, y con el fin de continuar con los trabajos realizados en este sentido hasta la fecha, propone la inclusión de una serie de directrices.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2021, de 15 de noviembre, de patrimonio natural de Euskadi, los artículos 58 y 59 de la misma establecen el reparto competencial entre el Gobierno Vasco y los órganos forales competentes en la gestión de los espacios de la Red Natura 2000. Se establece que la declaración de las zonas especies de conservación (ZEC) se realizará mediante decreto de Gobierno Vasco, que incluirá las regulaciones y directrices para el posterior desarrollo de actuaciones de conservación de los hábitats y especies, entre otros aspectos.

El artículo 59 de esta Ley indica que la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 del País Vasco corresponde a los órganos forales competentes y que, en base a los objetivos de conservación, las normas y las directrices aprobadas por Gobierno Vasco, estos órganos forales aprobarán las actuaciones de conservación o medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estos lugares.

Será por tanto competencia de Diputación Foral de Álava el establecimiento de las medidas de conservación y gestión. Por ello, no ha lugar incluir las medidas propuestas en estos documentos.

2.8.2. Objetivos, regulaciones y directrices para la comunidad de anfibios.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita que la regulación 35 tenga el carácter de recomendación.

Se considera que la redacción de la regulación señalada es correcta, puesto que ya se dice en el documento que si no es posible evitar el uso de materiales artificiales en la impermeabilización de balsas y charcas de nueva construcción, se justifique debidamente la alternativa empleada, previo informe de no afección a los elementos objeto de conservación de la ZEC.

2.8.3. Objetivos, regulaciones y directrices para el conocimiento e información sobre la diversidad.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita que en la directriz 31 se haga referencia también a la flora.

Se incluye una nueva directriz en la que se fomente la inclusión de citas de especies de flora y fauna en el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi (SINE).

2.8.4. Objetivos, regulaciones y directrices para la gobernanza.

Las Juntas Administrativas de Andollu, Aretxabaleta, Berrostejeta, Castillo/Gaztelu, Aberásturi, Otazu, Gometxa, Lasarte y Mendiola solicitan que en la regulación 55 el Órgano Gestor incluya una representación de los Concejales y sus Juntas Administrativas.

La gestión de los espacios de la Red Natura 2000 recae en los órganos forales. Por ello, no corresponde concretar en este documento quienes deben integrar el órgano de coordinación establecido en la regulación.

La Junta Administrativa de Castillo/Gaztelu solicita la creación de un estamento que anualmente haga descargos de la evolución de la ZEC en los montes de su pueblo.

La regulación 56 ya establece que periódicamente se evaluarán los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de conservación y gestión de la ZEC.

Así mismo, y en base a que la competencia de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 recae en los órganos forales, no corresponde incluir lo solicitado en este documento.

2.9. Objetivos, regulaciones y directrices en función de la zonificación

2.9.1. Zonificación de la ZEC Montes de Vitoria.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz propone evitar denominaciones idénticas o muy similares a las ya utilizadas por los instrumentos de ordenación territorial de la CAPV, haciendo especial referencia a la zona de Especial Protección.

La nomenclatura de la zonificación propuesta para la ZEC Montes de Vitoria es la misma que la ya establecida en otros espacios de la Red Natura 2000 de Euskadi, como es el caso de la ZEC/ZEPA y Parque Natural Izki¹.

Se considera importante estandarizar tanto las nomenclaturas utilizadas para la zonificación del conjunto de espacios de la Red Natura 2000 de Euskadi, así como su definición y objetivos, por lo que se mantiene la nomenclatura actual.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz propone modificar la zonificación de la ampliación de la ZEC, adjuntando un plano en formato pdf con su propuesta.

Una vez analizada la propuesta en lo relativo a la zonificación del espacio, y teniendo en cuenta los valores de cada una de las zonas, así como las presiones y amenazas descritas en las mismas, se procede a realizar una modificación en la zona de Protección Estricta.

2.9.2. Zona de Protección Estricta.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz indica que en la zona de Protección Estricta propuesta se incluye el coto de caza "VI-10.172 Montes Altos de Vitoria" y que fuera de esta zona hay otros espacios que cuentan con motivación suficiente para ser incluidos en esta zona, por lo que propone una modificación de los límites de esta zona excluyendo la mayor parte de este terreno cinegético. Esta zona propuesta abarcaría una superficie de 584 ha (11,33% de la ZEC).

Tal y como se ha dicho anteriormente, una vez analizados los valores y elementos de conservación de las zonas incluidas actualmente en la zona de Protección Estricta y de aquellas propuestas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, así como las presiones y amenazas, y los aprovechamientos actuales de las mismas, se modifica la delimitación de la zona de Protección Estricta.

¹ Decreto 153/2022, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el II Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Izki, Parque Natural, Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, y se modifican los límites del Parque Natural Izki y su zona periférica de protección (BOPV nº 55, 20/03/2023).

Las Juntas Administrativas de Andollu, Aretxabaleta, Berrostegieta, Castillo/Gaztelu, Aberásturi, Otazu, Gometxa alegan que si se prohíbe la caza en la zona de conservación estricta se traslada a las zonas colindantes el problema sobre la población de jabalí. Añade que hay que tener en cuenta la regulación de estas especies acorde con la de los bosques, indicando que falta definir cómo se va a gestionar.

Tal y como se ha indicado anteriormente, se modifica la delimitación de la zona de Protección Estricta, acotándola las actuales zonas de reserva del Coto Montes Altos de Vitoria (VI-10.172) y al Vedado de caza Kalikatxo, donde se sitúan algunas de las zonas más valiosas del espacio.

2.9.3. Zona de Especial Protección.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz considera inadecuada la inclusión dentro de esta figura de los pastizales ganaderos del entorno de Larraizabel, puesto que es precisamente el uso ganadero el que ha propiciado el mantenimiento de los pastizales y la existencia de charcas para el abrevadero de los animales, generando unos hábitats muy valiosos, con flora y fauna de interés de conservación. Solicita que se incluya en la categoría “Zona de Conservación con Uso Agroforestal Extensivo”.

Las Juntas Administrativas de Andollu, Aretxabaleta, Berrostegieta, Castillo/Gaztelu, Aberásturi, Otazu, Gometxa, Lasarte solicitan añadir un objetivo con el fin de que se permita y fomenten los antiguos usos como la ganadería extensiva con el fin de conservar un buen estado de los bosques, como se venía haciendo hace muchos años.

Revisadas las regulaciones establecidas para esta zona, especialmente las regulaciones 2, 3 y 5 se valora que ya incluyen el uso ganadero con fines de conservación de los hábitats de interés y sus especies asociadas.

2.9.4. Zona de Conservación con uso Agroforestal extensivo.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz indica que si bien la denominación de la zona “Conservación con uso agroforestal extensivo” pudiera llevar a pensar que en ella se permite la actividad agrícola, en la lectura del apartado 3.4.2. Objetivos, regulaciones y directrices no se encuentra referencia alguna a ella, por lo que solicita que se exprese claramente si la agricultura es un uso permitido o prohibido en esta zona.

Se añade una nueva regulación en la que se indica que el mantenimiento de los usos agrícolas existentes está permitido en esta zona, siempre y cuando no se comprometa la consecución de los objetivos establecidos para los elementos objeto de conservación presentes en ella.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alega que en la zona de Conservación con uso agroforestal extensivo se incluyen algunos roturos, por lo que si en esta zona se prohíbe la agricultura estos debieran incluirse en la zona de Producción forestal y agrícola.

Tal y como se menciona arriba, se añade una nueva regulación en la que se indica que en esta zona se permiten los aprovechamientos agrícolas existentes, siempre y cuando no comprometan los objetivos establecidos para los elementos objeto de conservación y/o para esta zona.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita que se detalle si en la zona de Conservación con uso agroforestal se permite o no el uso público de carácter masivo o multitudinario.

Tal y como se indica en las regulaciones establecidas para esa zona, el uso público está permitido, si bien será el órgano gestor el que establezca las condiciones temporales y/o totales que considere necesario, con el fin de alcanzar los objetivos previstos para la zona y para los elementos objeto de conservación que en ella se citan.

En cuanto a las actividades de carácter masivo o multitudinario, las regulaciones generales ya establecen que su desarrollo en la totalidad del espacio estará supeditado a previa autorización por parte del órgano gestor. Es por ello que, en función de la zona y/o época, podrá establecer las limitaciones que éste considere oportunas.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alerta de que se observa una pequeña diferencia entre los datos de superficie de esta zona reflejados en la página 13 y los aportados en la página 17.

Se trata de un error y se procede a su corrección.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita en su alegación que se haga mención a la necesaria preservación y adecuada gestión de los enclaves húmedos de Larraizabel, incluyendo la siguiente regulación: "Los humedales con uso ganadero deberán compatibilizar dicho aprovechamiento con la adecuada preservación de su valores ecológicos. Para ello deberán implementarse, cuando sea posible, medidas tendentes a excluir los vasos lagunares del pisoteo y el aporte de excrementos y orina por parte del ganado, por medio de medidas como abrevaderos conectados a las lagunas, cerramientos perimetrales a las mismas u otras medidas que permitan la consecución de dichos objetivos". También indica que otra opción es incluirá en los objetivos, regulaciones y directrices relativas a la comunidad de anfibios.

Se incluye la regulación propuesta para la agrupación de elementos clave "comunidad de anfibios".

La Junta Administrativa de Lasarte solicita incluir en esta zona toda la superficie forestal colindante con el cierre perimetral del actual vertedero municipal, así como los términos de Usakerra, El Montico y Zona 1.

Se incluye en esta zona parte de los terrenos del Monte de Utilidad Pública (MUP) 731 denominado Lasarte.

2.9.5. Zona de Producción Forestal y Agrícola. Objetivos y regulaciones.

El Servicio de Patrimonio Natural de la DFA indica que en la regulación número 26 relativa a la Zona de Producción forestal y agrícola, se hace referencia a “persona propietaria” de los terrenos, alegando que no recoge otras posibilidades como puede ser persona jurídica, entidades, etc. Es por ello que solicita que se haga referencia a la propiedad de los montes en genérico.

Además, solicita que se tenga en cuenta el artículo 7 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo de Montes.

Se modifica la regulación en base a lo alegado.

Con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Norma Foral de Montes, relativo a los deberes y responsabilidades de los titulares de los montes, cabe recordar que dicho artículo es de aplicación en la ZEC con independencia de que se mencione explícitamente o no.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz alerta de que se observa una pequeña diferencia entre las superficies asignadas a esta zona en la tabla de la página 13 y las indicadas en la página 18.

Se trata de un error y se procede a su corrección.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz propone eliminar la referencia a la tórtola europea, especie escasa y no representativa de los medios abiertos de la ZEC.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la tórtola europea es una especie migradora de presencia regular en la ZEC Montes de Vitoria, incluida en la categoría de “En Peligro de Extinción” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, por lo que se incluye entre los Elementos Objeto de Gestión (en el Formulario Normalizado de Datos de la ZEC). Así, las áreas agrícolas del espacio Natura 2000 se consideran lugares relevantes como punto de alimentación para la población en paso de esta ave en la ZEC, por lo que se mantiene en la referencia a la misma en la zona de producción forestal y agrícola.

La Junta Administrativa de Aretxabaleta indica en su alegación que hay un error en el plano de usos ya que el roturo de La Tejera no aparece como protección forestal y agrícola, por error se le ha dado el uso de conservación con uso agroforestal intensivo. Añade que el plano aparece con color verde en vez de naranja como un roturo.

Añade que en la Zona de Especial Protección de Aretxabaleta existe actualmente una explotación ganadera extensiva de caballo.

Las Juntas Administrativas de Andollu, Aretxabaleta, Berrostegieta, Castillo/Gaztelu, Aberásturi, Otazu, Gometxa solicita en su alegación que todos los roturos autorizados por Diputación Foral de Álava (DFA) se incluyan en la zona de Producción Forestal Agrícola, puesto que se han detectado varios roturos que por error se han zonificado como conservación con uso agroforestal extensivo.

Tal y como se describe en el apartado 3.6.1. del Anexo III, en la Zona de Producción forestal y agrícola se incluyen los roturos ocupados por cultivos agrícolas de secano o regadío en los Montes de Utilidad Pública, en los montes públicos sin catalogar y/o en los montes patrimoniales de Diputación Foral de Álava.

Los roturos cuyo aprovechamiento actual se destina como zonas de pastizal de diente y/o de siega se incluyen en las zonas de Especial Protección y Conservación con uso agroforestal extensivo, dado que este uso es menos intenso que los cultivos agrícolas de regadío o secano.

Así mismo, tal y como se ha mencionado anteriormente, el aprovechamiento pascícola de estos roturos por parte del ganado es un uso permitido en estas zonas de la ZEC, e incluso fomentado en el caso de la zona de Conservación con uso agroforestal extensivo.

En cualquier caso, el aprovechamiento y vigencia de las zonas roturadas estará supeditado a lo establecido en la Norma Foral de Montes nº 11/2007, de 26 de marzo, del Territorio Histórico de Álava.

La Junta Administrativa de Lasarte solicita incluir en esta zona los roturos propiedad del Concejo al que representa.

Lo solicitado por la Junta Administrativa de Lasarte afecta a la delimitación del espacio Natura 2000 que se sometió a los trámites de audiencia e información pública mediante la Resolución de 11 de septiembre de 2023, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, por la que se somete a información pública la ampliación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Montes de Vitoria (ES2110015), en el Territorio Histórico de Álava. En la respuesta a las

alegaciones en el expediente de la ampliación del LIC ya se indicó a la Junta Administrativa de Lasarte los motivos por los cuales no se incluyen los roturos propiedad de ese Concejo en el espacio Natura 2000.

2.9.6. Zona de Restauración Ecológica.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicita que todas las repoblaciones forestales de especies ajenas a los cortejos florísticos de la ZEC sean consideradas “Zona de producción Forestal y Agrícola”.

Se acepta la alegación y se mantienen únicamente en la zona de Restauración Ecológica los sondeos de Eskibel y Monasterioguren, así como la repoblación de *Quercus ruba* anexa a la zona de Protección Estricta.

El Servicio de Patrimonio Natural de la DFA indica que en la regulación número 20 relativa a la Zona de Restauración se hace referencia a “persona propietaria” de los terrenos, alegando que no recoge otras posibilidades como puede ser persona jurídica, entidades, etc. Es por ello que solicita en la alegación que se haga referencia a la propiedad de los montes en genérico.

Además, solicita que se tenga en cuenta el artículo 7 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo de Montes.

Al igual que para la zona de Producción Forestal y Agrícola, se modifica la redacción.

2.9.7. Zona de equipamientos e infraestructuras.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz propone añadir a la regulación 27 lo siguiente: “...aplicable a cada infraestructura o equipamiento, y teniendo en cuenta las directrices y regulaciones recogidas en este documento, especialmente en lo referente a los elementos clave quirópteros y conectividad ecológica”.

Se procede a modificar la regulación indicada.

2.9.8. Zona Periférica de Protección

Las Juntas Administrativas de Andollu, Aretxabaleta, Berrostegieta, Castillo/Gaztelu, Aberásturi, Otazu, Gometxa, Lasarte alegan que falta de explicar y concretar las restricciones y normativas en la Zona Periférica de Protección.

Las regulaciones y directrices aplicables a la Zona Periférica de Protección son las que corresponden al régimen preventivo establecido en el Artículo 6, apartados 2,3 y 4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestre (Directiva Hábitats). Estos apartados indican lo siguiente:

“Apartado 2.- Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.

Apartado 3.- Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

Apartado 4.- Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden”.

Así mismo, fruto del análisis de las alegaciones recibidas, se incluyen las descritas en el siguiente apartado.

El Servicio de Patrimonio Natural de la DFA solicita en su alegación que las regulaciones, directrices y medidas contempladas en su alegación relativas a la conservación de los medios

abiertos, el suelo y la biodiversidad fúngica asociada y la conectividad sean extensibles a la Zona Periférica de Protección, tal y como apunta el Artículo 44 de la Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.

Una vez valoradas las regulaciones y directrices sugeridas, se incluyen las siguientes para su aplicación en la Zona Periférica de Protección:

- Regulación: Estarán prohibidas todas aquellas actividades que supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats y especies de flora y fauna silvestre de la ZEC Montes de Vitoria.
- Regulación: Se velará por limitar los efectos erosivos producidos por las actividades recreativas y agroforestales en la Zona Periférica de Protección, así como los derivados de otras causas.
- Regulación: El desarrollo de actividades organizadas para grupos o comerciales, de tipo deportivo, recreativo o de ocio en la Zona Periférica de Protección de la ZEC requerirá de autorización por parte del órgano gestor del espacio Natura 2000, quien establecerá las condiciones de su desarrollo.
- Directriz: Se fomentará que los aprovechamientos agrícolas se realicen conforme al sistema de producción integrada o al de agricultura ecológica.
- Directriz: Se fomentará que las personas propietarias y/o arrendatarias de los cultivos de la Zona Periférica de Protección de la ZEC notifiquen a la Administración competente la presencia de puntos de nidificación de las especies aguilucho pálido y cenizo, con el fin de poder realizar un rescate de los pollos previamente a la cosecha de los cultivos.

En lo que respecta a la conectividad ecológica, en la regulación ya incluida en el Anexo III se hace referencia a los espacios colindantes de la misma, por lo que se considera que no ha lugar incluirla en las regulaciones de aplicación en la Zona Periférica de Protección.

El Servicio de Patrimonio Natural de la DFA alega que el equipamiento e infraestructura del vertedero de Gardelegi tiene una casuística muy particular debido al importante trasiego de avifauna que lo utiliza como punto de alimentación. Por ello, solicita en su alegación que esta peculiaridad sea recogida en el documento de gestión de la ZEC Montes de Vitoria, estableciendo algún tipo de directriz, regulación y medida de conservación al respecto, puesto que estas aves que se alimentan en el vertedero generan movimientos, estancias (dormideros de alimoche) y posaderos (buitre) en la propia ZEC.

Se incluye una regulación al respecto.

Las Juntas Administrativas de Andollu, Aretxabaleta, Berrostegieta, Castillo/Gaztelu, Aberásturi, Otazu, Gometxa alegan si bien en el punto 3.8.1. se recoge la exclusión de las zonas urbanas y

urbanizables, en el plano de zonificación no se han excluido. Por ello solicitan que se corrija la cartografía.

Tal y como se indica en el Anexo III, los terrenos urbanos o urbanizables de los concejos se excluyen de la Zona Periférica de Protección. En la descripción de esta zona se añade una aclaración al respecto, indicando que prevalece lo establecido en el texto frente a lo reflejado en la cartografía anexa.

Diversas entidades han solicitado la ampliación del espacio Natura 2000 durante los trámites de audiencia e información pública, tanto mediante la Resolución de 11 de septiembre de 2023, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, por la que se somete a información pública la ampliación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Montes de Vitoria (ES2110015), en el Territorio Histórico de Álava, como mediante la Resolución de 3 de octubre de 2023, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, por la que somete a información pública el proyecto de decreto de ampliación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Montes de Vitoria (ES2110015).

Como se ha mencionado al inicio de este informe, las alegaciones relativas a la delimitación del espacio Natura 2000 se respondieron en el expediente relativo a la ampliación del LIC Montes de Vitoria. No obstante, se han analizado las propuestas y se ha considerado oportuno incluir parte de los terrenos en la Zona Periférica de Protección de la ZEC. Tal es el caso de parte de los terrenos de titularidad privada de Iztza (municipio de Bernedo) y de parte de los Montes de Utilidad Pública 731 y 693.